

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 16/2023, POR EL QUE SE INSTRUYE LA CREACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN PSICOSOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 1, 5, 20, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXXIV Y L Y 25, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que los artículos 4, párrafo cuarto y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, entendido esto último como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y la apropiada protección a la salud a través de prestaciones sociales;

Que dichas prestaciones pueden otorgarse en efectivo o en especie, a través de planes de otorgamiento de dinero, programas de trabajo público, estipendios escolares, prestaciones por desempleo o discapacidad, pensiones sociales, vales de comida y entrega de alimentos, exenciones de pago para la atención sanitaria o la educación, servicios subvencionados, entre otras;

Que en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal se establece el régimen especial de la relación laboral de los agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, en el que se prevé la instrumentación de sistemas complementarios de seguridad social por parte de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales;

Mandato que se adopta en los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al prever que *“Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas...generarán...una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*; así como en el 8, fracción XIII de la Ley de Seguridad del Estado de México que prevé que las instancias de los tres órdenes de gobierno deben fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

Que el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana “NOM-035-STPS-2018 - Factores de riesgo psicosocial en el trabajo- identificación, análisis y prevención”, cuyo objetivo es establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir dichos factores, así como promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo;

Que el punto 4.8 de la Norma señalada define como medidas de prevención y acciones de control a aquellas que se adoptan para prevenir y/o mitigar los factores de riesgo psicosocial y, en su caso, para eliminar las prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y los actos de violencia laboral, así como las acciones implementadas para darles seguimiento;

Que el apartado 5 de la Norma establece como parte de las obligaciones del patrón adoptar medidas para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosocial; practicar exámenes médicos y evaluaciones psicológicas, así como proporcionar información a los trabajadores respecto a la política de prevención de riesgos y las medidas adoptadas, entre otros;

Que en cumplimiento a dichas disposiciones se instituye la creación de un mecanismo de beneficios complementarios de previsión y prevención psicosocial para los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual será de adhesión voluntaria, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 16/2023, POR EL QUE SE INSTRUYE LA CREACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN PSICOSOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.

Se instruye la creación del Plan de Beneficios Complementarios de Previsión y Prevención Psicosocial para los Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de adhesión voluntaria como un beneficio adicional a la seguridad social obligatoria.

SEGUNDO.

El objeto del Plan es otorgar beneficios a los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que se adhieran al mismo, el cual podrá incluir prestaciones en efectivo, en especie, un fondo de ahorro, préstamos o un pago complementario por retiro.

TERCERO.

Los beneficios que se otorguen en el marco del Plan se regularán y entregaran bajo el esquema que establezcan las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.

El Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

TERCERO.

Se instruye al Oficial Mayor para que, en el ámbito de sus atribuciones, provea lo necesario para dar inicio a la operación del Plan. En dichas acciones se deberá incluir:

- a) El análisis e instrumentación del mecanismo financiero que cumpla con los requisitos en materia fiscal y de seguridad social para su implementación.
- b) Llevar a cabo los procedimientos correspondientes para la contratación de los servicios profesionales que se requieran.
- c) Diseñar e implementar el esquema, así como el vehículo financiero para el otorgamiento de beneficios complementarios a los servidores públicos que se adhieran al Plan, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.

Difúndase entre los servidores públicos los beneficios del Plan para su conocimiento y, en su caso, externen su voluntad de adhesión, según corresponda.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.